



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 273

ASUNTO: ACCION DE NULIDAD Y CADUCIDAD DE TESTAMENTO
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00345-00
DEMANDANTE: MARÍA MORENO C.C. 34.506.916
DEMANDADO: FERNANDO CARLOS RUIZ MÁRQUEZ

Ante este Despacho se radicó demanda de NULIDAD Y CADUCIDAD DE TESTAMENTO en la que de entrada se avizora que la competencia para conocer este asunto no corresponde a este Juzgado, en razón a que, por su naturaleza, la competencia es del Juez de Familia en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 22 del Código General del Proceso.

Siendo que en este circuito existe Juez de Familia con sede en el municipio de Puerto Tejada Cauca, este asunto será rechazado de conformidad con lo previsto en el Art. 90, inc. 2º del C.G.P., y se remitirá a dicha judicatura.

En virtud de anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, DE VILLA RICA- CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda de NULIDAD Y CADUCIDAD DE TESTAMENTO interpuesta por apoderado judicial por la señora MARÍA MORENO en contra de FERNANDO CARLOS RUIZ MÁRQUEZ, por falta de competencia.

SEGUNDO. - REMITIR la demanda de la referencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada - Cauca, para los fines pertinentes previa anotación en los libros radicadores correspondientes

CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA